

	<b>CARTA</b>	CODIGO	AP-AI-RC-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	03/02/2010
		PÁGINA	Página 1 de 1

**NOTIFICACION POR AVISO**

Bucaramanga, Agosto 14 de 2019

Señora  
**LEIDY JOHANNA RAMIREZ PICON**  
 Calle 15 5-14 SANTA ANA  
 Municipio Floridablanca  
 Departamento de Santander

**Asunto:** Notificación por Aviso

La Tesorera de la Secretaría de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

<b>Acto Administrativo:</b>	<b>Resolución No 1699</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso Persuasivo</b>
<b>Fecha:</b>	<b>06 DE JUNIO DE 2019</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>DRA. INES ANDREA AGULAR ALDANA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</b>
<b>Entidad:</b>	<b>SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER</b>
<b>Recursos:</b>	<b><u>Reposición: Si procede.</u></b> <b><u>Apelación: Si procede.</u></b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>10 días hábiles a partir del día siguiente del recibo del presente aviso</b>

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (02) folios útiles.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;



**CLAUDIA MARÍA CALDAS BARRERA**  
 Tesorera –Secretaría de Educación Departamental  
 Gobernación de Santander  
 Tel: 6339666 Ext. 1471

Proyecto: Jairo Hernando Soto Gómez  
 Equipo de Talento Humano

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	13 de 107

RESOLUCION NÚMERO 1699 DEL 06 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DEL MES DE MAYO DE 2018, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el  
Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Secretaria de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaria, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5° numeral 4° literal a) del Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que el Señor(a) LEIDY JOHANNA RAMIREZ PICON, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.095.811.824, ingreso el: 30 de Mayo de 2018, como docente al CENTRO EDUCATIVO PITUGUAO, del Municipio de Mogotes – Santander, nombrado en PROVISIONALIDAD, mediante Resolución N° 1568 del 20 de Abril de 2018.
3. Que mediante la resolución N° 1904 del 25 de Mayo de 2018 y a partir del día 28 de Junio de 2018, se dio por terminada la vinculación provisional del (a) docente:) LEIDY JOHANNA RAMIREZ PICON, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.095.811.824 como docente del CENTRO EDUCATIVO PITUGUAO, del Municipio de Mogotes – Santander.
4. Que al momento de la desvinculación laboral del docente: LEIDY JOHANNA RAMIREZ PICON, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizo el reporte tardío de la novedad liquidándole la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$1.600.630.00), sin tener derecho alguno.
5. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido el día 27 de Junio de 2018 por la Oficina de Nómina de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, se realizó el cálculo del valor mayor cancelado a la docente: LEIDY JOHANNA RAMIREZ PICON, por concepto de: Sueldo básico, sueldo de vacaciones, bonificación difícil acceso, bonificación mensual docente, prima de navidad y los descuentos de ley del mes de mayo y junio de 2018, el cual no tenía derecho por habersele terminado su Vinculación Provisional, liquidación que para la fecha, ascendió a la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$1.600.630.00).
6. Que los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que “Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y “Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal”
7. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: “No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)”.
8. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
9. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un PAGO DE LO NO DEBIDO a la docente: LEIDY JOHANNA RAMIREZ PICON, el cual ocasiono un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.
10. Que al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero a la docente: LEIDY JOHANNA RAMIREZ PICON, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta plenamente válido, por parte de la entidad nominadora, Ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.

RESOLUCION NÚMERO **1699** DEL **06 JUN 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DEL MES DE MAYO DE 2018, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.**

11. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el (a) docente: ) LEIDY JOHANNA RAMIREZ PICON, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.095.811.824, debe reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$1.600.630.00),
12. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el COBRO PERSUASIVO, con la aplicación de procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al COBRO COACTIVO, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
13. Que el estado general de la deuda, a corte fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Sueldo básico del 30 de mayo al 28 de junio de 2018.	\$1.137.638.00
Sueldo de vacaciones del 30 de mayo al 28 de junio de 2018.	\$260.393
Bonificación difícil acceso del 30 de mayo al 28 de junio de 2018.	\$175.765.00
Bonificación mensual docente del 30 de mayo al 28 de junio de 2018.	\$54.986.00
Prima de navidad del 30 de mayo al 28 de junio de 2018.	\$157.321.00
<b>SALDO TOTAL A REINTEGRAR</b>	<b>\$1.600.630.00</b>

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, LEIDY JOHANNA RAMIREZ PICON, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.095.811.824 adeuda al Departamento de Santander - Secretaria de Educación Departamental, la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$1.600.630.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de Apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remitase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

**COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los

**06 JUN 2019**

**INES ANDREA AGUILAR ALDANA**  
 Secretario de Educación Departamental

REVISÓ: ABOGADO EXTERNO: JUAN JOSE REYES TRILLOS - JURÍDICO DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 APROBO: CARLOS ANDRÉS MONROY GÓMEZ-COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO. SED  
 REVISÓ: ABOGADO: ROLANDO RODRIGUEZ MANTILLA- COORDINADOR EQUIPO ADMON DE PLANTA SED  
 PROYECTÓ: DARIO GUTIÉRREZ BARRERA- GRUPO TALENTO HUMANO. SED

